



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESOLUCIÓN Nº **100**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 23 MAR 2021

VISTO:

El Documento DE-0448-01685076-0 (N), y;

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo Previo formulado por Julián PASCUCCI, tendiente a obtener indemnización por supuestos daños sufridos en su vehículo.

Que relata que debido a su ocupación laboral y vida particular, circula frecuentemente en su vehículo marca Suzuki, modelo Fun, dominio IQB 766 por la zona céntrica de la ciudad. Señala que varios días del mes de octubre pasó por la intersección de calles Eva Perón y San Jerónimo y sufrió la destrucción de componentes del tren delantero del vehículo a causa de la existencia de un bache en el lugar.

Que para fundar su pretensión adjunta copia de documentación, presupuesto de reparación y fotografías, atribuye responsabilidad al Municipio por la omisión en la atención y reparación del bache y reclama la suma de setenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$79.356).

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen Nº 078/2020, donde expresa que un bache encuadra en la categoría de bienes inertes en los que no rige la presunción de causalidad dañosa que generan las cosas en movimiento, ya que por lo general la cualidad de la cosa juega un rol pasivo insusceptible de disparar sin más y por el sólo hecho del contacto material la responsabilidad de su dueño y guardián.

Que, por otra parte, las pruebas ofrecidas resultan insuficientes para acreditar el hecho, los daños alegados, y una adecuada relación de causalidad entre éstos.

Que, asimismo, el reclamo constituye un relato de hechos desprovisto de pruebas fehacientes que lo avalen, careciendo la presentación de los demás extremos requeridos para la procedencia de la reparación estatal: daño cierto, acreditado y mensurable en dinero; actividad u omisión materialmente imputable a un órgano estatal, relación de causalidad adecuada entre la actividad o inactividad y el daño invocado; falta de servicio consistente en una actuación u omisión irregular de parte del Estado, omitiendo, además, fundar la responsabilidad estatal en virtud de la cual pretende una reparación.

Que, no obstante ello, el artículo 1719 del Código Civil y Comercial indica que *"La exposición voluntaria por parte de la víctima a una situación de peligro no justifica el hecho dañoso ni exime de responsabilidad a menos que, por las circunstancias del caso, ella pueda calificarse como un hecho del damnificado que interrumpe total o parcialmente el nexo causal."*

Que del propio relato del reclamante surge evidente la interrupción del nexo causal, ya que menciona la existencia de elementos con potencial para generar riesgo, siendo este sumido por el



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESOLUCIÓN Nº **100**

reclamante en ocasión de circular reiteradamente por dichos espacios.

Que, por lo expuesto, aconseja rechazar el reclamo interpuesto, lo que es compartido por este Departamento Ejecutivo Municipal.

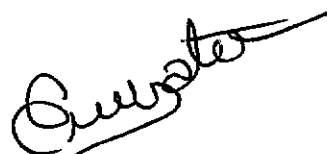
Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

- Art. 1º: Rechazar el Reclamo Administrativo Previo formulado por Julián PASCUCCI, D.N.I. Nº 23.738.808, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.
- Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese al reclamante, haciéndole saber que con el dictado de la presente se ha cumplimentado con la reclamación exigida por la Ley Nº 7.234, agotándose la instancia administrativa.


C.P.N. Nicolás Daniel Aimar
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación